SECRETARIA. Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso de DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, informándole que el Dr. ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ, aporta constancia del trámite para la notificación personal.

Igualmente se informa que el señor **GEINER NIN CASTILLON TOBÓN** solicita que sea notificado del presente asunto. Sírvase proveer. -

San Marcos, Sucre, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 70-708-31-84-001-2019-00064-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA OTERO TAPIA
DEMANDADO: GEINER NIN CASTILLON TOBÓN

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho escrito presentado por el Dr. ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ, por medio del cual aporta constancia del envió del trámite para hacer efectiva la notificación personal y escrito presentado por el demandante en que solicita sea notificado del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El Dr. ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ, presenta escrito aportando la constancia del envío de la comunicación para la notificación personal.

Este despacho, con el fin de identificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el articulo 8 el decreto 806 de 2020 y garantizar el derecho a la defensa en legal forma de la parte demandada, procedió a verificar los documentos aportados por la parte demandante con lo señalado en la ley procesal.

Al respecto, encuentra este estrado judicial, que el apoderado de la parte demandante, al desconocer la dirección electrónica del demandando, optó por enviar comunicación para la notificación personal a la dirección física del mismo a través de la empresa de correo certificado Pronto Envíos, a pesar de no ser necesario, pues bastaba con el vio de la providencia que admite la demanda; sin embargo, en aras de proteger el derecho de contradicción que le asiste al demandado, se procede a revisar dicha comunicación.

Se observa al respecto que, la dirección fisica señalada en el escrito de demanda coincide con la que se registra en la comunicación, no obstante, se evidencia que se le informa al demandado un término erróneo para comparecer al despacho, pues se le indica 5 días para ejercer su derecho de defensa, cuando él mismo reside en un lugar distinto al de la sede del juzgado, y a pesar de que se informa la existencia de un proceso en su contra y que fue admitida mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, no existe evidencia de que se haya anexado dicha providencia. Este último requisito es fundamental para cumplir con la carga procesal de notificación y el pensar legislativo inmerso en el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, la comunicación fue devuelta por la empresa de correo certificado, con la anotación "Cliente no conocido en la dirección" por lo que el togado solicita, se emplace al demandado.

Posteriormente, el profesional en derecho, solicita al juzgado copia de la demanda y anexos con el fin de notificar al demandado por medio del correo electrónico; solicitud que fue resuelta el pasado 13 de mayo de 2021 por la secretaría de éste juzgado.

Correlativamente, el señor **GEINER NIN CASTILLON TOBÓN,** mediante escrito, solicita al juzgado que sea notificado del presente proceso que cursa en su contra, aportando como dirección electrónica heinercato@hotmail.com, celular 310-775-5188 y dirección física calle 1a 16-07 barrio Flor de mi Llamo, Arauca- Arauca, para efectos de notificación.

Así las cosas, procederá este Juzgado a negar la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se abstendrá a

pronunciarse sobre la solicitud de copias y anexos de la demanda, por cuanto ya fue resuelta por la secretaría de este estrado judicial y tendrá como notificado al demandado señor **GEINER NIN CASTILLON TOBÓN,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del código General de Proceso.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado señor **GEINER NIN CASTILLON TOBÓN** de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Envíese copia de la demanda con sus respectivos anexos y auto admisorio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento presentadas por el Dr. E**NYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDE**Z por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ABSTENGASE a pronunciarse sobre la solicitud de copias presentada por el Dr. **ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

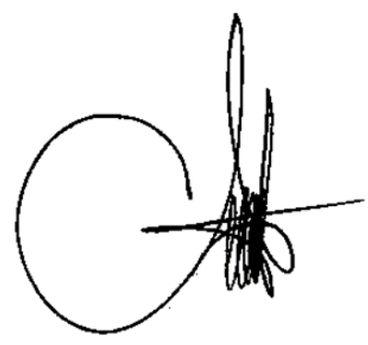

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ